**Artículo 75.-** Corresponde a los secretarios fedatarios de los consejos distritales, las atribuciones y obligaciones siguientes:

1. Cumplir las instrucciones del Consejo Distrital;
2. Preparar el orden del día de la sesión del Consejo, previo acuerdo con el Consejero Presidente, pasar lista de asistencia, dar fe de lo actuado en las sesiones y levantar las actas correspondientes;
3. Dar cuenta de la correspondencia recibida y despachada;
4. Expedir las constancias que acrediten a los consejeros electorales y a los representantes de los partidos políticos o coaliciones como miembros del Consejo;
5. Prestar asistencia jurídica al Consejo Distrital;
6. Firmar junto con el Consejero Presidente, los acuerdos, certificaciones y resoluciones que emita el Consejo;
7. Formar el libro de acuerdos del Consejo y, expedir copia certificada de las constancias que obren en sus archivos, y
8. Las demás que disponga esta Ley